

~~Foll. 347-7~~
Ga. Foll. 9-4

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE SANTIAGO.

EXPOSICIÓN

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

EN SÚPLICA DE QUE SE CONSERVE

LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

DE LA MISMA CIUDAD.

SANTIAGO:
IMP. DE JOSÉ M. PAREDES,
Virgen de la Cereca, 30.
1890.



R-60-167

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE SANTIAGO.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00375492

EXPOSICIÓN

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

EN SÚPLICA DE QUE SE CONSERVE

LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

DE LA MISMA CIUDAD.

SANTIAGO:
IMP. DE JOSÉ M. PAREDES,
Virgen de la Cereca, 30.

1890.

THE
HISTORY OF
THE
CITY OF
SARASOTA
FLORIDA
FROM
1828 TO 1900

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

No es la primera vez, Excmo Sr. que la **Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago**, para corresponder á su título, se preocupa y dirige respetuosamente á los Poderes públicos sobre problemas de la organización judicial, en cuanto su solución puede afectar á los intereses de la comarca donde tiene su asiento, y de la región toda á que extiende sus cuidados. Apenas había nacido, cuando ya en 1786 discutía y gestionaba la reducción á la unidad de un corregimiento, de las múltiples jurisdicciones que funcionaban en esta ciudad, con el desorden y la poca autoridad consiguientes: reforma que estaba reservado realizar al progreso de los tiempos, y á las profundas variaciones que nuestra legislación ha experimentado en este siglo.

Y cuando en 1881 (para omitir referencias no pertinentes al caso actual) se estudiaba por el Ministerio del dignísimo cargo de V. E. y discutía en el Senado el proyecto de organización de los Tribunales Colegiados para el planteamiento del juicio oral y público, esta Sociedad producía un notable informe, y elevaba al Gobierno razonada exposición en solicitud del establecimiento en Santiago de una Audiencia de lo Criminal, que

comprendiese los Juzgados de Santiago, Negreira, Muros, Noya, Padrón, Arzúa y Ordenes. Eran tan atinadas las consideraciones expuestas por la Sociedad Económica, tan fundadas en razones derivadas de la topografía, accidentes del terreno, dificultad en las comunicaciones, densidad de la población, estadística criminal, en una palabra de todas aquellas circunstancias que pueden influir, en uno ú otro concepto, en la mejor resolución del problema, para usar el mismo lenguaje del preámbulo del proyecto de ley adicional á la orgánica del Poder judicial, presentado á las Cortes, con fecha 14 de Octubre de 1882, que nuestra Corporación tuvo la satisfacción indecible de ver que en el cuadro de las Audiencias de lo Criminal que detallaba el art. 1.º de este proyecto, apareciese incluida la de Santiago, con la misma demarcación y número de juzgados que ella habia propuesto.

Al cabo de ocho largos años tiene esta Económica que volver á insistir sobre el mismo tema, aunque ya con distinto fin. La dura ley de la necesidad, y el clamoreo pertinaz de la opinión han obligado al Poder legislativo á decretar en la Ley de Presupuestos del Estado, de 29 de Junio último, por vía de economía, y tras largas discusiones y fluctuaciones, la supresión de veinte Audiencias de lo Criminal. Por no desertar de su puesto de honor, para dar una satisfacción al público, á fin de que no haya nadie que pueda imaginarse que le sea á ella indiferente la continuación ó supresión de esta Audiencia de lo

Criminal, la Sociedad Económica de Santiago recurre á V. E. para interesarle en la conservación de aquélla: no porque lo juzgue necesario, ni poco más que superfluo, pues está íntimamente convencida de que V. E., en su alta ilustración, conoce por modo superior y mejor de lo que esta instancia pudiera expresar, todas las razones que abonan la existencia de la Audiencia de lo Criminal de esta población, y que no concurren acaso en ninguna otra de las ochenta creadas de nueva planta.

Si las animosidades de la política, cuando se verificó la división territorial administrativa, han podido despojar de su antigua capitalidad, á Santiago, única población de su categoría que quedó entonces relegada á segundo término, no por eso deja de ser el centro más importante de Galicia, en el orden religioso, en el científico, en el de las tradiciones y recuerdos, en multitud de esas relaciones que determinan la supremacía de unas ciudades sobre otras. Es además la segunda de Galicia en población, y apenas cede á la que más de este antiguo Reino en recaudación de tributo y en movimiento mercantil.

¿Hay siquiera alguna otra en España, de las que tienen Audiencia de lo Criminal, que sea á la par Sede metropolitana con Seminario de la clase de los centrales, domicilio de una Sucursal del Banco de España, y para abreviar la enumeración, y lo que hace más al caso, capital de Distrito universitario, con porción de Es-

cuelas especiales y profesionales subordinadas? ¿A quién se le oculta la conveniencia de relacionar los estudios penales de la Facultad de Derecho, con la práctica de la jurisprudencia criminal en la Audiencia? ¿Donde podrá haber más factores y medios para la formación de un juicio preciso, y para la investigación previa y esclarecimiento de las acciones punibles, que allí donde hay reputadas facultades de Medicina y de Farmacia, y una escuela de Veterinaria, que aseguran los peritajes facultativos, más competentes y autorizados? ¿Es de despreciar, por ventura, su Gran Hospital, central de Galicia, uno de los mayores de España, y en el que encuentran asistencia, combinada con la seguridad, así las víctimas de los delitos, como los procesados y penados? Y dados el sesgo que toman los estudios acerca de la criminalidad, y la necesidad de depurar en los casos particulares la enajenación mental que se alegue, como causa de irresponsabilidad ó como efecto del delito ¿cuánta utilidad no puede reportar, por el hospital en sí, y por las especialidades científicas que en él prestan sus servicios, el inmediato Manicomio, único que existe en toda la parte noroeste de la Península?

Mas dejando á un lado las razones que se derivan de la importancia de la capitalidad y de los elementos judiciales utilizables que puede suministrar, lo cual por manera alguna es punto baladí, y tanto que la Ley de Presupuestos en su art. 25, que es el á la cuestión referente, detállalo como uno de los datos que tener

en cuenta para señalar las Audiencias que hayan de quedar suprimidas; entremos en otro linaje de consideraciones relativas al territorio y á la criminalidad, y por consiguiente que marchan más directamente al corazón de la cuestión.

Una vez más debe recordar esta Sociedad que la Comisión oficial, nombrada por virtud del artículo 3.º del Real Decreto de 17 de Octubre de 1870, decía así en la Memoria justificativa del proyecto de división judicial del territorio que comprende la Audiencia de la Coruña: «el principal sistema orográfico de la provincia de la Coruña puede asemejarse á una T colocada horizontalmente, cuyo vástago empieza en el cabo Touriñán y termina cerca del desfiladero de las Pías, donde se verifica la inserción de los brazos transversales, formados en este sentido por la línea de crestas que desde allí marcha al N. hasta la punta de la Estaca, y en el otro al S. hasta el río Ulla, y punto común á las provincias de la Coruña, Pontevedra y Lugo.»

Siendo la línea descrita por esos brazos transversales, la raya que deslinda la provincia de Lugo de la de la Coruña, resulta que la superficie de ésta se halla dividida en la dirección de un paralelo terrestre, pero por una línea irregular y quebrada, marcada profundamente por el relieve orográfico, en dos regiones de extensión sobre poco más ó menos igual, una al N. y otra al S., á las que casi exactamente se ajustan los territorios de las dos Audiencias, de la Coruña y de Santiago.

Y como la naturaleza se impone fuertementé, hasta el punto de que la geografía de un país influye de manera positiva en su historia, no habrá de extrañar que las diferentes relaciones de la vida civil y política se hayan agrupado, y tendido en cada una de dichas dos regiones, á su centro respectivo. A esa delimitación geográfica corresponde la antigua división territorial, siquiera por la preeminencia que durante el pasado régimen alcanzó Santiago, cuya provincia ocupaba toda la región meridional, se hubiese extendido también la misma por parte de la otra región, territorio en lo restante de las de la Coruña y Betanzos. Esta división en el orden económico, y por lo que respecta á Santiago, ha continuado hasta la creación de las Administraciones Subalternas de Hacienda en estos últimos años; y aun la modificación que ha sufrido en el particular, ha sido para acomodar mejor el reparto, á las condiciones referidas, marcadas por la naturaleza: con lo que próximamente viene á ser uno mismo, ahora, el territorio de la Audiencia de lo Criminal de Santiago, el á donde extiende su acción bancaria la Sucursal del Banco de España en la plaza de su nombre, y el cuyas Administraciones Subalternas, Ayuntamientos y recaudadores y liquidadores de tributos tienen obligación de hacer entrega de éstos en dicha Sucursal, como oficina, para este efecto, de Tesorería del Estado.

No es, pues, el territorio de la Audiencia de Santiago una unidad formada á capricho, por

consideraciones artificiosas ó debida al poder de influencias; sino que está calcada en la misma naturaleza, y en la historia y en las costumbres. Ni tampoco por su extensión superficial y por la población que comprende, cabe se la tilda de insignificante, puesto que por ambos conceptos, sobre todo por el último, marcha á la cabeza de sus similares esta Audiencia de lo Criminal.

La Sociedad Económica, para patentizar lo imprecendente que sería que suprimiéndose sólo veinte Audiencias de lo Criminal, tocase esta mala suerte á la de Santiago, no habrá de utilizar otros datos, por más que los tenga exactos, más favorables, que los que son públicos, y puede quien quiera comprobar en las «Estadísticas de la administración de justicia en lo criminal, durante los años 1888 y 1889, en la Península é Islas adyacentes, publicadas por el Ministerio de Gracia y Justicia,» últimos oficiales dados á la publicidad, acaso con el fin, entre otros, de que sirviesen de base de cálculo para las reducciones proyectadas.

Estos trabajos son indudablemente completísimos, y no hay necesidad de ir á beber en ninguna otra fuente, noticias para establecer comparaciones interesantes.

Consta en el último que la Audiencia de lo Criminal de Santiago ocupa una extensión superficial de 3.845 kilómetros cuadrados, habiendo bajo este respecto 31 Audiencias de lo Criminal (pues solo estableceremos el parangón entre ellas, por más que cupiese extenderlo también á las Te-

ritoriales) que le son inferiores en territorio. Su población es de 278.416 habitantes, y en este punto alza su superioridad sobre casi todas, pues de 80 que existen, aventaja nada menos que á 75. Y comprende siete partidos judiciales, con lo que tiene por bajo de sí á 66 Audiencias.

Dedúcese de este análisis que la de Santiago ofrece elementos territoriales y personales suficientes para formar una de las primeras circunscripciones judiciales de esta clase que existan en España.

Pero como las Audiencias de lo Criminal tienen un objeto determinado marcado por la ley y por la razón, el conocimiento y castigo de los delitos, conviene examinar si en esa circunscripción hay alimento bastante para su organismo, porque de no darse en ella, ó ser en débil proporción los delitos, claro es que el organismo holgaba, y la circunscripción debiera desaparecer para englobarse en otra que suministrase ya materia justificable.

No es sitio éste para disertaciones sobre la moralidad pública, y sobre la índole y costumbres de estos habitantes, ni proceden para el caso exageraciones ó atenuaciones sobre la mayor ó menor frecuencia con que aquí se cometen transgresiones de la ley penal. La Sociedad Económica toma las cifras cuales constan en las referidas Estadísticas, y las presenta en toda su desnudez y en el contraste que ofrecen con las de las otras Audiencias, quier honren á este país, quier le avergüencen.

La Estadística oficial de 1888 comprende, ade-

más de los correspondientes á este año, una serie de datos relativos al quinquenio de 1884 á 1888, á excepción del particular primero que sólo se contrae al cuatrienio de 1885 á 1888, por no figurar el mismo en la Estadística de 1884; siendo de advertir que en esa serie no se hace distinción entre las Audiencias Territoriales y las de lo Criminal, que forman todas, entremezcladas, por el orden de menor á mayor de sus promedios.

Extractemos ahora los datos que relaciona, acotando á continuación el número de Audiencias que acusan menor guarismo.

	Términos medios anuales de la Audiencia de Santiago.	Número de Audiencias Territoriales y de lo Criminal que tienen promedio menor.
Sumarios incoados en los juzgados de instrucción correspondientes á esta Audiencia.	604	49
Causas ingresadas en esta Audiencia.	573	47
Causas ejecutoriadas. . .	141	29
Juicios orales celebrados. .	116	40
Término medio anual de delitos.	156	30

No cerraremos esta serie sin consignar que en el territorio de la Audiencia de Santiago corresponden por cada delito 1690 habitantes, y que en esta proporción entre la población y la criminalidad, las Audiencias gallegas, para honra de la región, figuran todas con números bajísimos.

La otra Estadística que nos sirve de guía, se refiere exclusivamente al año 1889, y como aquí ya se distingue entre las Audiencias Territoriales y las de lo Criminal, estableceremos la relación solamente entre las de este último grupo.

	Audiencia de Santiago	Número de Audiencias de lo Criminal que arrojan menor guarismo.
Causas incoadas en los juzgados de esta Audiencia durante el año de 1889.	525	37
Sumarios pendientes de terminación en 31 de Diciembre del mismo año. . .	93	49
Causas pendientes en 31 de Diciembre de 1888 é ingresadas en 1889. . . .	1.106	64
Causas despachadas en 1889	478	32
Causas pendientes en 31 de Diciembre de 1889. . .	628	77
Juicios orales celebrados. .	108	32
Id. por jurados id. . . .	5	41

La simple inspección de unas y otras cifras basta para engendrar el profundo conocimiento de que si los delitos relacionados con la densidad de la población, no son por fortuna tan numerosos en el territorio de esta Audiencia como en el de otras, de menor cultura ó mayor perversidad en sus habitantes, ofrece con todo pábulo suficiente para el mas justificado mantenimiento de una Sala de lo Criminal; puesto que en la mayor parte de los respectos figura la de Santiago en la mitad superior de la escala, y absolutamente en ningu-

nó en los veinte primeros números, que pudiesen por tal concepto aconsejar su supresion.

Además la Audiencia territorial de la Coruña, á la que en otro caso habria de agregarse, por su territorio no mucho, pero algo más extenso que el de la de Santiago (4.057 Km. c), por su población una de las mayores de España (356.665 habitantes), por el número de causas en que ya interviene (1598 entre las pendientes al fin de 1888 y las ingresadas en 1889) y juicios que celebra (278 orales y 5 por jurados en este último año) tiene ya suficiente trabajo para que sin que se resintiese y estancase el despacho de los asuntos, y sabido es que el procedimiento criminal, para la ejemplaridad de la pena, debe ser pronto y ejecutivo; ó sin aumento de personal, en cuyo caso fracasaba la razón de economía, pudiera recibir un contingente tan considerable como el que, para abrumarla, le llevaría, al desaparecer la de Santiago.

Y hacemos ya caso omiso de lo que se sobrecargaría entonces la partida de indemnizaciones de testigos, dietas de jurados y de las Secciones de Derecho que hubiesen, como habrían probablemente, de salir, pues si sólo en el examen de los 736 testigos que la Audiencia de Santiago examinó en los juicios orales y por jurados celebrados durante el año de 1889, se invirtieron 4546 pesetas, suma que la coloca por encima de 60 Audiencias de lo Criminal, que gastaron una cantidad menor, calcúlese lo que hubiera habido precisión de sufragar por el exámen de los mismos

736 testigos, si estos hubiesen tenido que duplicar el recorrido para trasladarse á la capital de la provincia.

Las precedentes consideraciones emitidas, puesto que en orden diferente, á tenor de los capítulos que puntualiza en su base 2.^a el artículo 25 de la citada ley de Presupuestos, y otras más que habremos de tocar más adelante, á la ligera, acerca de la dificultad de comunicaciones, y las que pudieran alegarse por razón de los gastos que haya tenido que afrontar este Municipio para instalar decorosísimamente, como lo ha hecho, la Audiencia en un soberbio edificio que figura en primera línea, en esta misma monumental ciudad, bastarían para decidir afirmativamente cualquiera controversia que pudiera suscitarse sobre la continuación de la Audiencia de Santiago.

Con todo, la discusión á que la Sociedad Económica se ha entregado, por no juzgarla inútil, puesto que nunca está de más producir la evidencia, y patentizar que, con éstas ó con las otras bases, la Audiencia de lo criminal de Santiago tiene sobrada razón de ser, esa discusión hubiera podido ahorrarla, encerrándose, sin pasar más allá, en la 1.^a del mencionado artículo 25, que marca situaciones de Audiencias que sin consideración á más, las ponen fuera de todo riesgo de supresión, determinando su subsistencia.

Quedan exceptuadas, por virtud de esa base, las situadas en capitales de provincia, ó en poblaciones de más de 25.000 almas, y aquéllas en cuyo territorio haya centros de población que disten

más de 14 leguas de la capitalidad de la Audiencia á que hubieran de agregarse.

No alcanza á esta Audiencia ninguna de las dos primeras causas de excepción, siquiera está en la misma frontera de la segunda, puesto que según los resultados, ya oficiales, del último censo, Santiago arroja la población de 24.302 habitantes, faltándole por consiguiente muy pocos para arribar á la decisiva cifra de 25.001. Pero ninguna necesidad tiene de apelar á este concepto, y estimarlo, por cuanto le coje de lleno la tercera causa, resolviendo de plano la cuestión.

De los siete partidos judiciales que comprende esta Audiencia, solamente el de Órdenes, el de la capital, y cuando más el de Arzúa se hallan á menor distancia que la límite fijada por la ley de Presupuestos, puesto que las cabezas y centros de población de los otros, la superan todos, ora porque ya en línea recta disten más, ora por que sea para ellos imprescindible el tránsito á la Coruña por Santiago, por falta de otra comunicación directa, habiendo pueblos como los extremos de la ría de Arôsa, que son puertos de movimiento mercantil y población importante, que se hallan á 24 y más leguas, midanse como se quiera, de la capital de la provincia.

Y si á esto se agrega que faltan en varios de estos partidos judiciales vías de comunicación, en unos porque aún no están concluidas las carreteras en construcción, en otros porque todavía no han salido del estado de proyecto, y que puntos hay como la capital del Juzgado de Muros y

todas las villas de la banda occidental de la ría de Arosa, pertenecientes al de Noya, en que sus moradores no tienen por ahora otra vía de comunicación que la incierta y contingente de la mar, que en ocasiones se enfurece y niega el paso, la razón de la distancia aparece más de resalto y en toda su fuerza, porque no es igual, sino muy diferente, socialmente considerada, la misma cantidad de leguas en países donde existen abundantes, fáciles y baratos medios de comunicación, que en donde son deficientes ó faltan por completo.

Resumiendo ahora: la Sociedad Económica de Santiago, cree haber demostrado cumplidamente, y sin dejar lugar á duda alguna, que la Audiencia de lo Criminal del mismo nombre, por el término medio anual de causas falladas y de juicios orales que ha celebrado; por su extensión superficial; por la dificultad de las comunicaciones; por la importancia de su capital; por la densidad de la población que comprende; por la imposibilidad de que los asuntos en que entiende sumados á los de la Audiencia de la Coruña, á la que habría de agregarse, pudieran ser despachados por ésta sin aumento de personal; y por los gastos que ha originado su instalación, es decir, por todos los motivos que la base 3.^a del art. 25 de la Ley del Presupuesto vigente consigna, y en el mismo orden que los enumera, para decidir acerca de la continuación ó supresión, hasta completar el núm. 20, de las Audiencias de lo Criminal; y porque sobre todas estas razones dicha Audiencia, cuya capital está frisan-do en el límite de pobla-

ción que determina la excepción de derecho, abraza centros de población que distan más de 14 leguas de la capitalidad de la á que hubiere de agregarse, y está así, *ipso jure*, comprendida en otra excepción legal, no debe, no es posible que se suprima sin que se lesionen sacratísimos intereses, entre ellos los de la justicia criminal y del Erario, y la letra y el tenor expreso de la ley.

La Sociedad Económica recurre por lo tanto confiada á la Junta creada por la base 4.^a del repetidamente citado art. 25, y muy en especial á V. E. como su Presidente, y quien ha de resolver en último extremo, y rendidamente le

Suplica que tomando en consideración las potísimas razones de derecho y de ley que justifican y determinan la continuación de la Audiencia de lo Criminal de Santiago, se sirva no incluirla entre las que hayan de quedar suprimidas: como así lo espera de la justicia de la causa, y de la nunca desmentida rectitud de V. E.

Santiago 11 de Agosto de 1890.

Excmo. Sr.

El Director

Joaquín Díaz de Rábago

